

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, abril 5 de 2022.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia, informando que el día 6 de diciembre de 2021, estando dentro del término, el apoderado judicial del actor, presentó subsanación de la demanda (Fls. 56 al 67), dicha subsanación proviene del correo electrónico williamjavierasesor@hotmail.com, el cual corresponde al inscrito por el Doctor WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA, en el registro Nacional de Abogados.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia
Radicación: 731244089001- 2021-00161-00.
Demandante: Luis Hernando Rodríguez Hernández
Demandado: Luis Orlando Rodríguez Acosta y Otros

Subsanada en legal forma la anterior demanda y como los documentos acompañados con la misma, cumplen con los requisitos de los Artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio del cincuenta por ciento (50 %) predio denominado como “La Florida”, ubicado en la vereda La Ceja de Cajamarca - Tolima, promovida por LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, contra LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de los procesos declarativos verbales por la cuantía del asunto, contenido en el libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II y artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al demandado LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho o en su defecto conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y entéresele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda. Para el trámite de la notificación, se **DEBE** indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado; con expresa manifestación que los trámites se realizan por ese medio electrónico; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid - 19, la atención es de manera virtual.



Proceso: Pertenencia
Radicación: 731244089001- 2021-00161-00.
Demandante: Luis Hernando Rodríguez Hernández
Demandado: Luis Orlando Rodríguez Acosta y Otros

CUARTO: Se ordena **EMPLAZAR** a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, emplazamiento que debe surtirse en los términos previstos en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; por lo tanto se **ORDENA INGRESAR** dicho emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poderse tener por surtido el mismo en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

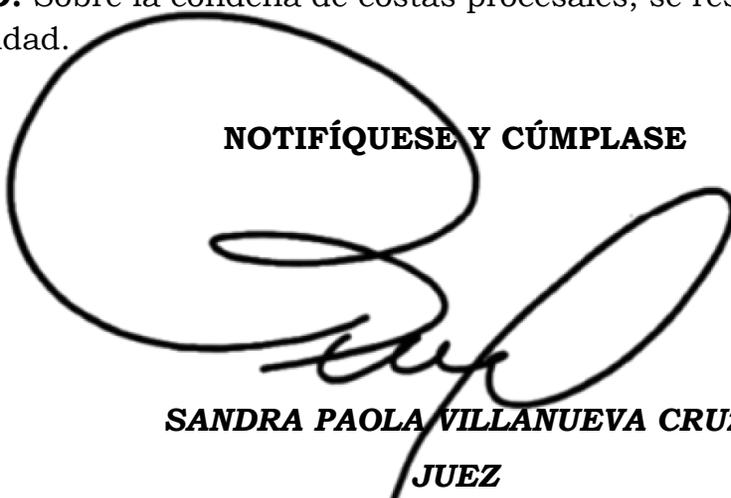
QUINTO: Ordenar la elaboración e instalación de la valla en la forma indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: SE ORDENA comunicar la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 354-185, conforme lo previsto en el artículo 592 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 375 Ibídem. **OFÍCIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo de su competencia, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

OCTAVO: Sobre la condena de costas procesales, se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ